



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 410

RADICADO N° 2021-00088-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por la señora STELLA DEL RIO BEDOYA, a través de apoderado judicial y en contra del señor JOSÉ ASDRÚBAL RESTREPO GIRALDO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar al despacho los motivos por los cuales pretende el cobro en simultaneo de intereses de plazo y moratorios, desde el mes de mayo de 2020, toda vez que como se desprende del título valor aportado en su cláusula tercera habla de un solo pago el día 29 de Octubre de 2020.

2. Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05)

días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ